

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 23 DE MARZO DE 1956

№ 12.915

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 92 de 29 de Diciembre de 1955, por la cual se ordena la construcción de unas calles y el reacondicionamiento de otras.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 46 de 12 de Febrero de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

*Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio*

Resolución Nº 633 de 20 de Febrero de 1956, por la cual se concede una licencia.

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 16 de 21 de Enero de 1955 por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 1245 y 1246 de 6 de Mayo de 1954, por las cuales se autorizan la expedición de nuevos pasaportes.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 298 de 13 y 300 de 16 de Julio de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 287 y 288 de 21 de Agosto de 1954, por las cuales se hacen unos traslados.

##### *Secretaria del Ministerio*

Resolución Nº 102 de 12 de Marzo de 1956, por el cual se señala una terna.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 252 y 257 de 26 de Junio de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

*Departamento Nacional de Salud Pública.—Banco de Narcóticos*

Resolución Nº 121 DEFA de 26 de Marzo de 1954, por la cual se concede una licencia.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### ORDENASE LA CONSTRUCCION DE UNAS CALLES Y EL REACONDICIONAMIENTO DE OTRAS

#### LEY NUMERO 92

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1955)

"por la cual se ordena la construcción y reacondicionamiento de calles de hormigón en áreas urbanas de las principales ciudades de la República, suburbanas en la ciudad capital, y se concede una autorización al Organó Ejecutivo".

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que es inaplazable la necesidad de construir o reacondicionar calles en áreas urbanas en las principales ciudades de la República y suburbanas de la ciudad capital.

Que los estudios técnicos han demostrado, así como el censo de la ciudadanía estima, que el uso del hormigón en la pavimentación de las calles es el más conveniente a los intereses de la comunidad en general.

Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la actividad privada en la economía Nacional y proporcionar ocupación al trabajador.

Que las leyes Nos. 1—del 14 de enero de 1953 y 2—de 6 de enero de 1954—que crean y regularizan el Impuesto de Valorización, faculta al Gobierno Nacional para contratar empréstito, a fin de construir calles y otras obras de beneficio comunal.

Que la Ley Nº 35—del 27 de octubre de 1954—concede autorización al Organó Ejecutivo para negociar empréstitos, para desarrollar un plan de Obras Públicas Nacionales.

#### DECRETA:

Artículo primero: Autorízase al Organó Ejecutivo para que contrate con cualesquiera personas naturales o jurídicas, mediante el requisito previo de la licitación pública, la construcción y reacondicionamiento de calles de hormigón en áreas urbanas de las principales ciudades de la República y suburbanas de la ciudad capital.

Artículo segundo: El Ministerio de Obras Públicas proyectará las calles de hormigón, dándole prelación a las que, por su ubicación, le prestan mayor beneficio a la comunidad. Sobre este estudio se prepararán los planos y pliegos de especificaciones relativas a la obra proyectada, y la licitación correspondiente a la misma.

Artículo tercero: Para pagar la erogación que demanden la construcción y reacondicionamiento de hormigón de calles, el Organó Ejecutivo contratará uno o varios empréstitos dentro de la autorización que le concede la Ley 35—de 27—de Octubre de 1954—y el artículo 19 de la Ley Nº 2—de 6 de enero de 1954.

Artículo cuarto: También podrá el Organó Ejecutivo para sufragar el costo de estas obras, contratar, con personas naturales o jurídicas, su ejecución, mediante el convenio de que el pago se efectuará en partidas anuales, ajustadas a la cuantía que se recaude en concepto del Impuesto de Valorización asignado proporcionalmente, a cada uno de los beneficiarios de la obra.

Parágrafo: Cada año se incluirá en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, la partida necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Artículo.

Artículo quinto: Los propietarios de bienes inmuebles, colindantes con la construcción de una obra de utilidad pública proyectada en áreas urbanas y suburbanas, comenzarán al terminarse la misma, a pagar el impuesto de valorización de acuerdo con lo establecido en las Leyes Nos. 1—del 14 de enero de 1953 y 2—del 6 de enero de 1954, a fin de cubrir el valor total de la obra.

Artículo sexto: Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con la construcción de una obra de utilidad pública, proyectada en áreas urbanas o suburbanas cuyo costo será sufragado por ellos tendrán derecho a solicitar a la Comisión Catastral que proceda al avalúo de la respectiva propiedad antes de iniciarse la obra, y dicha Comisión tendrá la obligación de efectuar tal avalúo con anterioridad a la ejecución de la obra.

Artículo séptimo: Hecho el avalúo en los términos de que trata el artículo anterior, la Comisión Catastral no podrá llevar a cabo un nuevo

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,  
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612  
ADMINISTRACION

OFICINA: TALLERES:  
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50 Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

avalúo, hasta el vencimiento de los diez años siguientes a la ejecución de la obra, que es el plazo que señala la Ley para cubrir el impuesto de valorización, con excepción de aquellos casos en que se hagan mejoras permanentes de otro género en el mismo bien inmueble, que de hecho afectan su valor catastral anteriormente estimado.

Artículo octavo: Esta Ley deroga toda disposición que le sea contraria y entrará en vigencia desde la fecha de su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

JUAN B. ARIAS.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 29 de Diciembre de 1955.

Ejécútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 40  
(DE 12 DE FEBRERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Raúl Espinosa D., Portero de 2ª Categoría en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Demetrio Borbúa, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del diez y seis de Febrero en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

**CONCEDESE UNA LICENCIA**

**RESOLUCION NUMERO 633**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 633.—Panamá, 20 de Febrero de 1956.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,  
CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Gaspar Samudio, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 47-94828, residente en Calle 12ª Nº 51 San Francisco de la Caleta, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Manuel Gaspar Samudio, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 16  
(DE 31 DE ENERO DE 1955)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Graciela Obarrio de Fábrega, Oficial Mayor de 5ª Categoría, en el Departamento de Organismos Internacionales y Relaciones con la Zona del Canal.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir, a partir del día 1º de Febrero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
OCTAVIO FABREGA.

### AUTORIZANSE LA EXPEDICION DE NUEVOS PASAPORTES

#### RESOLUCION NUMERO 1945

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1945.—Panamá, 6 de Mayo de 1954.

*El Presidente de la República.*

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, por oficio N° 50 de fecha 17 de Marzo de 1954, para expedir nuevo pasaporte a favor de Mariela de Lourdes Ducasa Urrutia, quien tenía pasaporte N° 741 expedido en la Gobernación de Panamá el 22 de Enero de 1944; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática de certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Mariela de Lourdes Ducasa Urrutia, nació en Las Tablas, distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el 7 de Agosto de 1938 hijo de padres panameños,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que el artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904 reformado por el Acto Legislativo de 19 de Octubre de 1928 establece que son "panameños por nacimiento los hijos de padres panameños nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean panameños por nacimiento.

Que Mariela de Lourdes Ducasa Urrutia por haber nacido en 1939 de padres panameños esta comprendida en la anterior disposición.

Que el señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, en su nota N° 240 S. G. de 21 de Abril del corriente hace constar que se expidió el pasaporte N° 741 expedido el 22 de Enero de 1944 a favor de María Eugenia Urrutia y fueron incluidas sus menores hijas María Eugenia y Mariela de Lourdes Ducasa de 6 y 4 años respectivamente y no llenaron los requisitos de Ley.

Que en vista de que el señor Gobernador manifiesta que la interesada no llenó los requisitos legales para obtener el pasaporte anterior, en esta ocasión se han exigido cumplir con este requisito.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1° del Decreto 195 de 15 Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y

Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

#### RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevo pasaporte ordinario a favor de Mariela de Lourdes Ducasa Urrutia.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON QUIZADO.

#### RESOLUCION NUMERO 1946

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1946.—Panamá, 6 de Mayo de 1954.

*El Presidente de la República.*

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, por oficio N° 51 de 17 de Marzo del corriente, para expedir nuevo pasaporte a favor de María Eugenia Ducasa Urrutia, quien tenía pasaporte N° 741 expedido en la Gobernación de Panamá el 22 de Enero de 1944; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática del certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que María Eugenia Ducasa Urrutia, nació en Panamá, distrito y Provincia de Panamá, el 27 de Noviembre 1937 hija de padres panameños.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que el artículo 6° de la Constitución de 1904 reformado por el Acto Legislativo de 19 de Octubre de 1928 establece que son panameños por nacimiento "los hijos de padres panameños nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean panameños por nacimiento".

Que María Eugenia Ducasa Urrutia por haber nacido en 1937 de padres panameños esta comprendida en la anterior disposición.

Que el señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá en su nota N° 240 S. G. de 21 de Abril del corriente hace constar que se expidió el pasaporte N° 741 el 22 de Enero de 1944 a favor de María Eugenia Urrutia y fueron incluidas sus menores hijas María Eugenia y Mariela de Lourdes Ducasa de 6 y 4 años respectivamente y no llenaron los requisitos de Ley.

Que en vista de que el señor Gobernador manifiesta que la interesada no llenó los requisitos

legales para obtener el pasaporte anterior, en esta ocasión se han exigido cumplir con este requisito.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

**RESUELVE:**

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevo pasaporte a favor de María Eugenia Ducaza Urrutia.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 308  
(DE 13 DE JULIO DE 1954)

por el cual se nombra a una Profesora de Segunda Enseñanza.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase en propiedad Profesora de Segunda Enseñanza sin título universitario a Josefa Echeverría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 16 de Julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 309  
(DE 16 DE JULIO DE 1954)

por el cual se nombra un maestro de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Laurentino Guadalupe, Maestro de Enseñanza Primaria de Prime-

ra Categoría, en interinidad en la Escuela Estados Unidos del Brasil, en reemplazo de Alicia Reyes quien se retira en uso de licencia para servir otra posición en el Ramo de Educación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

## TRASLADOS

### RESOLUCION NUMERO 287

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 287.—Panamá, 21 de Agosto de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Hacer los siguientes traslados de Asistentes de Directores por mutuo consentimiento:

*Provincia Escolar de Panamá*

Elvira G. de Quintero, de la escuela República de Guatemala N° 1, a la escuela Mateo Iturralde, en reemplazo de Rodolfo Rivera quien pasa a otra escuela.

Rodolfo Rivera, de la escuela Mateo Iturralde, a la escuela República de Guatemala N°1, en reemplazo de Elvira G. de Quintero quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

### RESOLUCION NUMERO 288

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 288.—Panamá, 21 de Agosto de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Hacer los siguientes traslados de Maestros:

*Provincia Escolar de Colón*

Sebastián Aguilar, de la escuela de Nuevo San Juan, a la escuela de Santa Isabel, por Resolución N° 12, de 6 de Julio de 1954, dictada por la Inspección Provincial de Colón y San Blas y aprobada por la Inspección de Educación Primaria.

Luis Alberto de León, de la Escuela de Santa Isabel a la Escuela de Nuevo San Juan, en reem-

plazo de Sebastián Aguilar quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

### SEÑALASE DIA PARA UNA TERNA

#### RESUELTO NUMERO 102

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 102.—Panamá, 12 de Marzo de 1956.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucción del Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 4º de la Ley 12 de 1956, corresponde al Ministerio de Educación señalar la fecha inicial del plazo dentro del cual las Asociaciones de Educadores deben presentar las ternas para la Junta de Personal,

#### RESUELVE:

Artículo primero: Señalar el día once (11) de Marzo como fecha inicial para el plazo de treinta días dentro del cual las Asociaciones de Educadores deben presentar las ternas de que trata el Artículo 4º de la Ley 12 de 1956.

Artículo segundo: Estas ternas deberán presentarse acompañado de copia del acta de la reunión o Asamblea en que las Asociaciones han hecho de elección o designación del caso.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
*Fernando Díaz G.*

### Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

#### NOMBRAMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 352

(DE 20 DE JULIO DE 1954)  
por el cual se hacen unos nombramientos en la Campaña Antimalárica.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Campaña Antimalárica, así:

Alfonso de Gracia, Peón de 3ª Categoría para el riego de D.D.T., en la Zona Nº 8, Panamá Occidente, en reemplazo de Hipólito Iglesias, quien presentó renuncia de su cargo, a partir del 16 de julio de 1954 y se imputa a la partida 1035.

Camilo Araúz, Inspector de 5ª Categoría (Inspector de Lecherías) en Chiriquí, para llenar vacante, con cargo a la partida 1043, a partir del 16 de julio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

##### DECRETO NUMERO 357

(DE 20 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Dispensario Antituberculoso de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Leandro Gutiérrez, Mensajero de 3ª Categoría, en el Dispensario Antituberculoso de Panamá, mientras duren las vacaciones de Alejandro Lagos concedidas mediante Resuelto Nº 808 de 19 de Mayo de 1954, con vigencia a partir del 1º de Junio de 1954.

Artículo segundo: Nómbrase a Leandro Gutiérrez, Aseador de 1ª Categoría en el Dispensario Antituberculoso de Panamá, mientras duren las vacaciones del titular Francisco Gómez C., concedidas mediante Resuelto Nº 750 de 6 de mayo de 1954, con vigencia a partir del 1º de mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

#### CONCEDESE UNA LICENCIA

##### RESOLUCION NUMERO 121 DFDA

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 121 DFDA.—Panamá, 26 de Marzo de 1954.

*El Departamento Nacional de Salud Pública,*  
en uso de las facultades y en especial las que le concede el artículo 5º del Decreto Ejecutivo Nº 1302 de 1952,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Alejandro Chu, en nombre y representación de la "Farmacia Chu", ha solicitado a este despacho, por medio de memorial fechado 22 de Marzo de 1954, la licencia de Salud Pública correspondiente, para poder operar como establecimiento farmacéutico, dedicado a la venta al por menor de productos medicinales en general;

Que en el mismo memorial se expone que el Lic. Francisco Alejandro Chu, Farmacéutico titulado

y debidamente registrado en la Secretaría del Consejo Técnico de Salud Pública, y quien firmara la solicitud, asumirá la Regencia técnica de dicho establecimiento, cumpliendo así con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1302 de 1952.

## RESUELVE:

Conceder Licencia de Salud Pública, a la "Farmacia Chu", situada en Calle "J" N° 11, de esta ciudad, para que pueda operar como establecimiento farmacéutico, dedicado a la venta al por menor de productos medicinales en general, por el término de un año, a partir de la fecha de esta Resolución, de acuerdo en todas las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 1302 de 1952.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos,

GILBERTO E. MORALES.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

Alberto Eissot Jr. M.D.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del público, de acuerdo con lo que dispone el artículo 777, del Código de Comercio, que por escritura 276 de 2 de Marzo del año en curso, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado el establecimiento comercial denominado Casa Carreño, a la sociedad anónima denominada Arte de Madrid, S. A.

L. 1583

(Segunda publicación)

### A V I S O

En cumplimiento de lo señalado por el Artículo 777 del Código de Comercio notificamos al público que por escritura N° 3161 del 6 de Diciembre de 1955, Notaría Tercera del Circuito, se ha constituido una sociedad colectiva de Comercio, para la manufactura y fundición de toda clase de artículos de metal o cualquier otra clase de negocio de lícito Comercio, denominada Fundación Plomería Moreno Cía. Ltda., con domicilio en la ciudad de Panamá.

Valentín Moreno R.

47-21437

Ortelio Quintana.

8-33442

Mercedes Moreno Miranda.

21-927

L. 2810

(Primera publicación)

### ALBERTO JOSE BARSALLO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7745.

## CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número seiscientos setenta (670) de cinco (5) de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis (1956) de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, los señores Antonio José Sucre Calvo, Eloísa Benjamín de Sucre y Eduardo Aizpú, constituyeron la sociedad de comercio de responsabilidad limitada denominada Sucre y Benjamín Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país;

Que el objeto principal de la sociedad será la representación de productos y firmas comerciales, especialmente los de los Laboratorios Santa, de París, Francia. La sociedad, podrá, además, dedicarse a todo negocio comercial lícito;

Que el capital de la sociedad es la cantidad de B.

3,000.00, aportados así: Antonio José Sucre Calvo, B/. 2,000.00; Eloísa Benjamín de Sucre, B/. 900.00 y Eduardo Aizpú, B/. 100.00;

Que la dirección y administración de los negocios, así como la representación legal y uso de la firma de la sociedad estará a cargo del socio Antonio José Sucre Calvo;

Que el término de duración de la sociedad será de 10 años contados a partir de la fecha de la nscripcion de la citada Escritura 670 en el Registro Público;

Que la responsabilidad de los socios queda sujeta al monto de sus respectivas aportaciones al capital social. Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y seis (1956).

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 2798

(Primera publicación)

### EDICTO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Pesé, por este medio cita y emplaza a Bartolo Saavedra, de generales desconocidas, oriundo de La Colorada, Distrito de Los Santos, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días para que sea indagado en las sumarias que por el delito de apropiación indebida se instruye en éste Despacho con la advertencia que de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no le denunciaren salvo a las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio por el término de treinta (30) días en lugar visible de la Secretaría de esta Personería Municipal de Pesé, hoy once (11) de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco a las once y dos minutos. Y copia del mismo se le enviara al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres (3) veces consecutivas.

El Personero,

ABEL ALMENCOR OCAÑA.

El Secretario,

D. Valverde Igualada.

(Primera publicación)

### EDICTO N° 39

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Calansancio Osorio Estrada, varón, mayor de edad, casado, comerciante y ganadero, panameño, natural y vecino del Corregimiento de Peñas Chatas, jurisdicción del Distrito de Océ y cédula No. 29-1110, en memorial de fecha 23 del presente mes de Abril de 1955, dirigido a esta Gobernación al Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "La Balita", ubicado en La Balita, jurisdicción del Distrito de Océ de una capacidad superficial de veintinueve hectáreas con cuatro mil trescientos cincuenta metros cuadrados (29 Hts. 4,350 MC) alínderado así: Norte, terreno del peticionario y carretera de Peñas Chata; Sur, Isidro Vega; Este, carretera de Peñas Chata e Isidro Vega y Oeste, Callejón libre y el peticionario. Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Océ, para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 25 de Abril de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 1311

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2  
(Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, cita y emplaza a Domingo Palomeque, varón, mayor de edad, soltero, colombiano, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero se ignora, sindicado por el delito de seducción, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a recibir personal notificación del auto de proceder proferido en su contra, el cual en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Diciembre treinta de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: .....

Per tanto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa por los trámites ordinarios contra Domingo Palomeque, varón, mayor, soltero, colombiano, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero se ignora, por encontrarlo responsable de infracción de disposiciones del Capítulo I, del Título XI, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de seducción, y, en consecuencia, dispone: ordenar su inmediata detención y caso de no ser habido, notificarlo de esta resolución mediante edicto emplazatorio.

El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Bristan D."

Se advierte al encartado Domingo Palomeque que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Por tanto, para notificar al procesado Domingo Palomeque, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

JUAN B. CARRION.

Félix Cañizález E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3  
(Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, cita y emplaza Menedesmo Valois, colombiano, mayor de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, reo del delito de violación carnal, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria, proferida en su contra, la cual en su parte resolutive, dice:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Enero veintitrés de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: .....

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, condena al colombiano Menedesmo Valois Rivas, natural de Bahía Solano, Departamento del Chocó, mayor de edad, soltero, agricultor, católico y sin cédula que lo identifique, a sufrir la pena de tres años, seis meses de reclusión que define y castigan los artículos 61 y 281 del Código Penal, en el establecimiento de castigo que señale el Organó Ejecutivo, teniendo derecho a que se le descuenta el tiempo que estuvo detenido en virtud de su delito, o saen veintiseis días completos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2219 del Código Judicial y 38 del Código Penal.

Emplázase al reo para notificarle esta sentencia. Cópiese, notifíquese y consúltese sino fuere apelada.—El Juez, (fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizález E."

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y seis,

y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.  
El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

JUAN B. CARRION.

Félix Cañizález E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Herbert Agustín Graves, (a) Maquey, panameño, de 32 años de edad, casado, chofer y cedulaado bajo el N° 47-44696, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Organó periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de fecha veintinueve de Abril del presente año, dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, por medio de la cual le imparte aprobación a la dictada por este Tribunal el diecinueve de Octubre de 1954, en el proceso adelantado contra él, por el delito de lesiones personales en perjuicio de Isidro Aldeano, las cuales dicen en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

"En razón de lo expuesto el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Herbert Agustín Graves (a) Maquey, panameño, de 32 años de edad, casado, chofer, residente en la Carrasquilla N° 118 y con cédula de identidad personal N° 47-44696, a la pena principal de dos meses de reclusión en el establecimiento destinado a tal fin por el Organó Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de lesiones cometido en perjuicio de Isidro Aldeano, y no se ordena su detención por estar gozando de libertad bajo fianza.

Con respecto a la incapacidad de diez días que dice haber sufrido el acusado Herbert Agustín Graves, y cuyo reconocimiento fué hecho 34 meses después de los hechos, se ordena remitir las copias de las piezas pertinentes, al señor Alcalde del Distrito, para los fines consiguientes.

Tiene el fiador del reo el término de tres días para que lo presente a este Tribunal, a fin de que se notifique de esta resolución.

Derecho: Artículos 17, 18, 43 y 78, inciso 1° del artículo 319 y 324 del Código Penal; y artículo 2153 y 2231 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—Carmen E. Villarrué V., Secretaria."

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Ramo Penal.—Panamá, veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: .....

"Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte aprobación a la sentencia recurrida, y consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—Manuel Burgos.—Abelardo A. Herrera, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Herbert Agustín Graves (a) Maquey, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndole no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan exortadas para que capturen o hagan capturar al procesado Herbert Agustín Graves, (a) Maquey, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco,

y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

FORIBIO CEBALLO.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Serafín Navarro, varón, de veintinueve años de edad, sin cédula de identidad personal, hijo de Tomás Navarro y Ernesta Núñez, panameño y residente en Las Uvas, jurisdicción del Distrito de San Carlos, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación carnal", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República de orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Serafín Navarro, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Serafín Navarro, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 26 de Octubre de 1955.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Inocencio Zorrilla (a) Chencho, quien residía en Calle Higinio Durán, casa número 11, cuarto 2, sin otro dato de identificación en los autos, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", con el fin de que se notifique personalmente de la sentencia condenatoria proferida el veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Inocencio Zorrilla (a) Chencho, quien residía en Calle "Higinio Durán", casa número 11, cuarto 2, sin otro dato de identificación en los autos, a la pena principal de dos años de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía, como responsable del delito de lesiones en perjuicio de Edgar Vicente Bordone, sin derecho a la rebaja que otorga el artículo 38 del Código Penal porque no ha estado detenido preventivamente por razón de este juicio.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de este fallo: Artículos 37, 38, 319, inciso 2º, 2152, 2153, 2156, 2219, 2231, 2340, 2343, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Inocencio Zorrilla (a) Chencho, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Zorrilla (a) Chencho, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Inocencio Zorrilla (a) Chencho, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 27 de Octubre de 1955.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Francisco Javier Vergara, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de abusos deshonestos.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Francisco Javier Vergara, panameño, de 74 años de edad, soltero, empleado público y portador de la cédula de identidad personal N° 47-26401, por el delito de corrupción de menores que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y ordena su detención. Cinco días tienen las partes para aducir pruebas. Notifíquese personalmente este auto al acusado a fin de que provea los medios de su defensa. A partir de las diez de la mañana del día veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco se llevará a cabo la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, (fdo.) Mercedes Alvarado Ch.

Se le advierte al procesado Francisco Javier Vergara que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con rep presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Francisco Javier Vergara so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez 4º del Circuito, Primer Suplente,

MANUEL A. ALVAEZ W.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)